



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Régimen de reintegro del IVA a sectores vulnerados durante el plazo de vigencia de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública.

ARTÍCULO 1º: Establézcase un régimen de reintegros a personas físicas, en carácter de consumidores finales, que hayan adquirido bienes muebles en comercios minoristas y/o mayoristas, cancelando dichas operaciones con tarjeta de débito, asociadas a las cuentas de los sujetos beneficiarios que se detallan en artículo 2º de la presente, abiertas en entidades financieras comprendidas en la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones.

El reintegro previsto comprenderá las transferencias instrumentadas mediante tarjetas de débito que operen bajo la modalidad de Pago Electrónico Inmediato (PEI), como también con la utilización de códigos de respuesta rápida (QR).

ARTÍCULO 2º: Serán beneficiarios del presente régimen de reintegros, los sujetos que perciban:

a) Jubilaciones y pensiones por fallecimiento, en una suma mensual que no exceda el haber mínimo garantizado a que se refiere el artículo 125 de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones.

b) Asignaciones universales por hijo para protección social.

c) Asignaciones por embarazo para protección social.

d) Pensiones no contributivas nacionales, en una suma mensual que no exceda el haber mínimo garantizado a que se refiere el artículo 125 de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

e) Trabajadores y trabajadoras de casas particulares.

f) Los productores de tabaco, caña de azúcar, yerba mate y té adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) previsto en el anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias.

g) Monotributistas sociales.

h) Monotributistas de las categorías A, B y C.

ARTÍCULO 3º: Los sujetos indicados en el artículo anterior, quedarán excluidos del beneficio cuando:

a) Perciban más de un beneficio asistencial o de la seguridad social, excepto que se trate de sujetos que perciban dos o más prestaciones de asignaciones universales por hijo para protección social, asignaciones por embarazo para protección social y hasta una pensión por fallecimiento que no exceda el haber mínimo garantizado a que se refiere el artículo 125 de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones.

b) Se encuentren obligados a tributar el impuesto sobre los bienes personales, siempre que dicha obligación no surja exclusivamente de la tenencia de un inmueble para vivienda única.

c) Perciban otros ingresos que hayan sido declarados en el impuesto a las ganancias.

d) Perciban ingresos en relación de dependencia registrado en el sector público, privado o estén inscriptos en el régimen de autónomos.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTÍCULO 4°: El monto máximo de devolución del IVA por las operaciones de compra referidas en el artículo 1° será un 15% de la canasta básica total por mes y por beneficiario.

ARTÍCULO 5°: La Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá la reglamentación para la devolución del IVA por las operaciones de compra efectuadas.

ARTÍCULO 6°: El Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Administración Federal de Ingresos Públicos, será el responsable de abastecer a los micro y pequeños establecimientos comerciales que facturen a consumidores finales, de terminales electrónicas en todos los locales comerciales de expendio de bienes y servicios, definidos por la Resolución N° 21/2010 y sus modificatorias de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional. Los dispositivos electrónicos, serán dados de forma gratuita.

Asimismo, la Administración Federal de Ingresos Públicos adoptará las disposiciones y medidas necesarias para la implementación de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 7°: El Banco Central de la República Argentina será el organismo encargado de gestionar la apertura gratuita de las cajas de ahorro necesarias para la implementación de la presente ley en beneficio de los comercios enmarcados en el artículo 5°; reservándose a éstos últimos la facultad de elegir la entidad bancaria y sucursal para desarrollar su operatoria.

ARTICULO 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Que mediante la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública, se declaró la emergencia en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social; delegándose en el Poder Ejecutivo Nacional, las facultades detalladas en la ley, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Dicha Ley, mediante su artículo 18, faculta a la Administración Federal de Ingresos Públicos para establecer un régimen de reintegros para personas humanas que revistan la condición de consumidores finales y de estímulos para los pequeños contribuyentes, que priorice a los sectores más vulnerados de la sociedad.

Lamentablemente a la realidad de nuestro país, marcada por altos niveles de desocupación y los fenómenos de exclusión ya estructurales y de larga duración, se suman las consecuencias del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio. Según el informe elaborado por Organización Internacional del Trabajo (OIT)¹ en el país, los grupos más afectados por la crisis provocada por el COVID-19 son las mujeres, los trabajadores informales—y en particular quienes se ocupan en actividades que no pueden realizarse de manera remota, como las trabajadoras domésticas—, los trabajadores independientes, monotributistas y de plataformas —con modalidades de empleo que no ofrecen protección completa y acceso limitado a programas de protección social no contributivos— y quienes llevan a cabo tareas de cuidado en los hogares.

¹ “El COVID-19 y el mundo del trabajo en Argentina: impacto y respuestas de política”. Disponible en: https://www.ilo.org/buenosaires/noticias/WCMS_740747/lang-es/index.htm



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

En la misma sintonía, se prevé una caída significativa del PIB durante 2020, estimada entre -2 y -3,8 por ciento. De confirmarse el escenario más extremo, el número de desocupados en el país podría sumar 340.000 personas.

Las debilidades estatales en tiempos de pandemia recrudecen no solo la compleja situación sanitaria de nuestro país, sino también la crisis social que nos atraviesa. Por este motivo, creemos que determinadas respuestas políticas no deben cercenarse a lo que dure el aislamiento; deben ser integrales, articuladas y monitoreadas entre los ministerios, con el compromiso compartido de gobiernos, empleadores y sindicatos, en un proceso activo de diálogo social.

Es por ello que vemos la necesidad de que el Estado busque soluciones que se enfoquen, por un lado, en asegurar la salud de los argentinos y argentinas, minimizando los riesgos de propagación del COVID-19, y por otro lado, llevar a cabo acciones coordinadas y rápidas para estimular la economía y sostener las condiciones de trabajo y los ingresos de los trabajadores.

De esta manera, resulta preciso profundizar las políticas de protección social, y una acción concreta es ampliar el universo de beneficiarios que perciben el reintegro del IVA, en carácter de consumidores finales como también, establecer que el monto máximo de devolución sea del 15% de la canasta básica total.

Además, es necesario avanzar sobre diversas políticas orientadas a la adecuación del sistema bancario, financiero y comercial. En concreto, este proyecto de ley también propone que todos los comercios puedan contar con el sistema de venta electrónica. Esta iniciativa que ponemos en consideración conlleva una multiplicidad de objetivos que apuntan tanto a profundizar las acciones tendientes a reducir la economía informal, como a facilitar a los micro y pequeños comerciantes su incorporación al sistema electrónico de pagos.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

El Estado Nacional, a través de la Administración Federal de Ingresos Públicos, debe abastecer gratuitamente a todos los micro y pequeños establecimientos comerciales con terminales POS de venta electrónica.

Cabe mencionar que, el gasto inicial que deberá realizar la Administración Federal de Ingresos Públicos para efectuar la instalación de las terminales de ventas electrónicas se saldará con la mayor recaudación que tendrá por la formalización de las compra-ventas como efecto de este proyecto. Fomentar las transacciones con este medio de pago, disminuye las operaciones bajo el régimen de informalidad y acarrea un mayor ingreso al ente recaudador de manera permanente en el tiempo.

Es nuestro propósito garantizar el acceso de los servicios financieros a toda la población, para que puedan hacer libre uso de la tarjeta de débito asociada a dicha prestación. Para ello se requiere que la totalidad de los establecimientos comerciales ofrezcan el servicio de pago virtual, y para que esto se cumpla se precisan dos requisitos: obtener el dispositivo POS y una cuenta bancaria.

En pos de esto último, es importante que el Banco Central asegure la posibilidad a los micro y pequeños comerciantes de abrir una caja de ahorro sin costo alguno para que los establecimientos no entren en gastos adicionales por la implementación de este proyecto de ley.

Sintetizando, este proyecto de ley amplía el universo de beneficiarios que pueden percibir los *reintegros* del IVA, según lo dispuesto en el Artículo 1°. A lo establecido por la Resolución General de AFIP N°4676/2020 se incorporan los trabajadores y trabajadoras de casas particulares, productores de tabaco, caña de azúcar, yerba mate y té adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) previsto en el anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, monotributistas sociales y monotributistas de las categorías A, B y C.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Asimismo, impulsa el acceso de los comerciantes de menor tamaño al mundo de los servicios financieros y en especial al comercio electrónico. Esta dinámica además colabora con el blanqueamiento de la economía e impulsa la bancarización y modernización de las transacciones comerciales en nuestro país.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento de este proyecto de ley.